

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA DE SONORA

Las leyes y disposiciones de carácter Oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como artículo de segunda clase el 1 de Julio de 1916.

NUMERO 5

Hermosillo, Sonora, México, Julio 29 de 1916.

TOMO III

Este periódico se publicará una o más veces por semana. El número del día vale 25 centavos y el atrasado 35

Director,
SALVADOR ESCUDERO.

Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo del C. Secretario de Estado y pago del precio convenido, en la Tesorería General.

Gobierno General

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

EL C. PRIMER JEFE del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 22 de Mayo próximo pasado envió la siguiente nota al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América:

(CONCLUYE.)

16. Este último acto de las fuerzas americanas alejando la posibilidad de una solución satisfactoria y haciendo más difícil la situación internacional entre ambos países.

El Gobierno mexicano no puede considerar este último incidente sino como una invasión de nuestro territorio, hecha por las fuerzas americanas contra la voluntad expresa del Gobierno Mexicano, y es de su deber pedir, como hace, al Gobierno americano, que ordene la inmediata retirada de estas nuevas fuerzas, así como que se abstenga por completo de enviar cualquiera otra expedición de carácter semejante.

17. El Gobierno mexicano comprende la obligación que le incumbe de guardar la frontera; pero esta obligación no es exclusivamente suya, y espera que el Gobierno americano a quien incumbe igual obligación, sabrá apreciar las dificultades materiales que se presentan para hacerlo, puesto que las tropas americanas mismas, no obstante su número y a pesar de no tener dividida su atención por otras operaciones militares, se encuentran en la imposibilidad física de proteger efectivamente la frontera del lado americano.

El Gobierno mexicano ha hecho todos los esfuerzos que de su parte están para proteger la frontera, sin desatender, por otro lado, el considerable trabajo de pacificación que tiene que hacer en el resto del país, y el Gobierno americano debe comprender que si de cuando en cuando pudieran ocurrir hechos lamentables de incursiones en territorio americano cometidas por bandas irresponsables de foragidos, este es un caso de reparación pecuniaria y un motivo para intentar una defensa combinada; pero nunca una causa para que las autoridades militares americanas invadan el territorio nacional.

La incursión de bandos de foragidos en territorio americano es un acto lamentable, en verdad, pero del cual no puede de ninguna manera hacerse responsable el Gobierno mexicano que hace cuanto puede para evitarlo. El paso de tropas regulares americanas a territorio mexicano, contra la voluntad expresa del Gobierno mexicano, sí constituye un acto del cual es responsable el Gobierno americano.

18. El Gobierno Mexicano, por lo tanto, cree llegado el caso de insistir ante el Gobierno Americano, para que, retirando inmediatamente la nueva expedición de Boquillas, se abstenga en lo sucesivo de enviar nuevas tropas. De todos modos, el Gobierno Mexicano, después de haber manifestado claramente su inconformidad con el paso de nuevas tropas americanas a territorio mexicano, tiene que considerar éste como un acto de invasión de su territorio, y en consecuencia, se verá en el caso de defenderse contra cualquier grupo de tropas americanas que encuentre dentro del mismo.

19. Por lo que hace a las tropas que se encuentran internadas en el Estado de Chihuahua con motivo del incidente Columbus, el Gobierno mexicano se ve en el caso de insistir en su retiro.

El Gobierno mexicano sabe que ante la renuncia del Gobierno americano para el retiro de esas fuerzas, no le quedaría más recurso que procurar la defensa de su territorio por medio de las armas, pero comprende al mismo tiempo su deber de evitar hasta donde sea posible, un conflicto armado entre ambos países; y fundado en el artículo 21 del tratado de 2 de febrero de 1848, se cree en el deber de acudir a todos los medios de carácter pacífico para solucionar el conflicto internacional en que se encuentran uno y otro país.

20. El Gobierno mexicano cree necesario aprovechar esta oportunidad para pedir al Gobierno americano una definición más categórica de sus verdaderas intenciones hacia México. A este respecto espera que, al expresarse con entera franqueza, no se interpreten sus palabras como un propósito de herir la susceptibilidad del Gobierno americano;

pero se ve en el caso de hacer a un lado los eufemismos diplomáticos, para poder expresar sus ideas con entera claridad. Si en la exposición de los agravios que a continuación se expresan, el Gobierno mexicano usa de la más absoluta franqueza, es porque considera de su deber hacer llegar con la más perfecta claridad al espíritu del Gobierno y del Pueblo de Estados Unidos el punto de vista mexicano.

21. El Gobierno americano viene hace mucho tiempo haciendo protestas de amistad a los países latino-americanos, y se ha valido de todos los esfuerzos posibles para convencer a los mismos de que desea respetar en lo absoluto su soberanía.

Especialmente con respecto a México, el Gobierno americano ha declarado en muy repetidas ocasiones que no intenta intervenir de ninguna manera en sus asuntos interiores y que desea dejar a nuestro país que resuelva por sí solo sus difíciles problemas de transformación política y social.

Recientemente todavía, y con motivo de la expedición de Columbus, el Gobierno americano, por conducto de su Presidente, ha en la declaración de que no pretende intervenir en los asuntos de México ni invadirlo; de que no desea una sola pluma de su territorio, que no atentará en ningún caso contra su soberanía.

El Gobierno de Washington y sus representantes en la ciudad americana han declarado también expresamente que no es voluntad del Gobierno americano entrar en una guerra o en un conflicto armado con México.

Todo en suma, a juzgar por las declaraciones oficiales que vienen haciéndose de algún tiempo acá por el Gobierno de Washington, haría creer que hay un verdadero propósito de parte del Gobierno y del Pueblo de los Estados Unidos para no entrar en conflicto con México.

22. El Gobierno mexicano tiene sin embargo, la pena de hacer notar que los autos de las autoridades militares americanas están en absoluta contradicción con las anteriores declaraciones, y se ve, por lo tanto, en el caso de tener que apelar al Presidente, al Departamento de Estado, al Senado y al Pueblo americanos, para que, de una vez por todas se defina cuál es la verdadera tendencia política de los Estados Unidos con relación a México.

23. Es igualmente necesario que con este motivo el Gobierno de los Estados Unidos defina de una manera precisa sus propósitos respecto a México, para que así puedan juzgar también las demás naciones latino-americanas, de la sinceridad de éstos, y puedan en consecuencia, apreciar en su justo valor las protestas de amistad y fraternidad que hace muchos años viene haciéndoles.

24. El Gobierno americano manifestó, por boca de su Presidente mismo, que la expedición punitiva de Columbus se retiraría del territorio mexicano, tan pronto como la partida de foragidos de Villa hubiera sido destruida o disgregada. Más de dos meses han transcurrido desde que esta expedición penetró a territorio mexicano; los Generales Scott y Funston declararon en Ciudad Juárez que las bandas de Villa están enteramente disgregadas, y sin embargo, las tropas americanas no se retiran del territorio de México.

El Gobierno de los Estados Unidos está convencido y ha aceptado el hecho de que no queda ya ninguna labor militar que hacer a la expedición de Columbus, y sin embargo no se ha cumplido aún la promesa hecha por el Presidente Wilson, de que esas fuerzas se retirarían tan pronto como hubiesen alcanzado el propósito que les hizo entrar.

Los motivos de orden político interior que puedan existir para, y por retirar las tropas americanas del territorio mexicano por fundados motivos

SUMARIO.

Gobierno General.

Conclusión de la Nota del Primer Jefe.

Acuerdo del Primer Jefe, nombrando Agente Consular de Francia en el Puerto de

Sr. Albert Vieillejeant.

Convocatoria y bases para un Concurso de Bibliografía Nacional.

Circular No. 31 de la Dirección General de Aduanas, haciendo a disposición de los

Sonora y Sinaloa, la tercera parte de las cantidades que produzcan los derechos de

ción de la ranza.

Decreto que fija la cuota sobre los derechos de exportación de Garbanzo.

Decreto que divide en dos partes la fracción 23 de la Tarifa de la Ley de 12 de mayo de

Circular No. 32 aclarando asuntos relacionados con el Decreto de 31 de mayo de 1916.

Oficio No. 400 comunicando a las autoridades correspondientes que el Sr. Carlos Reiche

de seguridad empoblecando el canchale Conzuelo Gral. de la República de Costa Rica en México.

Gobierno del Estado.

Decreto Número 64 que trata del Municipio Libre.

Decreto Número 65 que declara ciudadano Sonorense al Sr. Lic. Enrique Moreno.

Autorización al Juez Local de Navajeros para que ejerza las funciones del Notario en su

de Valenzuela Hermanos Hermanos.

Circular No. 33 citada los Presidentes Municipales, (códigos a evitar abusos entre los

AVISOS JUDICIALES. — AVISOS DE MINERIA.

COPIA
Boletín Oficial
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



tenido a

del 10. de

sición de los

dos Estados

n entre los

de garbanzo

cantidades

brechos de

encionario

to de es.

para su

—Méxi-

r orden

o, R.

se supongan, no justifican esa actitud sino que por el contrario acentúan más la discrepancia entre las protestas de respeto a la soberanía de México, y el hecho efectivo de que por razones de política interior de Estados Unidos se continúe un estado de cosas a todas luces injusto para la República Mexicana.

25. El Gobierno americano manifestó que su propósito al hacer penetrar tropas americanas a México, era únicamente defender su frontera contra probables incursiones. Esta declaración está, sin embargo, en contradicción con la actitud asumida por el mismo Gobierno americano al discutir el Convenio sobre el cruce mutuo de fronteras, pues mientras el Gobierno mexicano pretendía que ese Convenio limitara la zona de operaciones de las tropas de uno y otro país el tiempo que debieran durar las expediciones, el número de soldados y el arma de que se compusieran, el gobierno americano eludió constantemente esas limitaciones. Esta actitud del Gobierno americano, que es el que esperaba tener frecuentes ocasiones de cruzar la frontera con motivo de incursiones de foragidos, está indicando claramente el propósito de tener facultades para penetrar en territorio mexicano más allá de donde las necesidades de defensa pudieran exigirlo.

26. La expedición punitiva de Columbus, como se le ha llamado, no tenía, conforme a las declaraciones del Presidente Wilson, más objeto que alcanzar y castigar a la banda de foragidos que había cometido el atentado y se creía organizada en el supuesto de que el Gobierno mexicano hubiera dado su consentimiento para ello. Dicha expedición, sin embargo, ha tenido un carácter de tan clara desconfianza hacia el Gobierno mexicano y de tan absoluta independencia, que justamente no puede considerarse más que como una invasión hecha sin el consentimiento, sin el conocimiento y sin la cooperación de las autoridades mexicanas.

Fue notorio que la expedición de Columbus cruzó la frontera sin conocimiento del Gobierno mexicano. Las autoridades militares americanas han llevado a cabo esa expedición sin haber esperado a tener el consentimiento del Gobierno de México, y aun después de que estuvieran oficialmente informadas de que este Gobierno no había dado su consentimiento para ella, continuaron, sin embargo, haciendo pasar tropas sin dar a conocer a las autoridades mexicanas este hecho. La mayor expedición ha penetrado y operado dentro de territorio mexicano, procurando la cooperación de las autoridades mexicanas. Las tropas militares americanas han guardado siempre un completo respeto de sus movimientos sin informar de ellos al Gobierno mexicano, como lo habían hecho si efectivamente hubieran tratado de obtener la cooperación. Esa falta de aviso y de acuerdo fue la causa del choque ocurrido en Parral entre fuerzas americanas y ciudadanos mexicanos.

Por último, la expedición de Columbus ha sido hecha sin ningún espíritu de armonía, sino al contrario con un espíritu de desconfianza respecto de nuestras autoridades, pues no solamente no se buscó nuestra cooperación, ni se nos informó respecto de las operaciones militares que se efectuaban, sino que se organizó la expedición llevando armas de artillería y de infantería.

Si trataba solamente de perseguir a una banda de foragidos que por su naturaleza tenía que ser esencialmente ligera, esa persecución sólo podía llevarse a cabo por medio de fuerzas de caballería también ligera. El empleo de la artillería y de la infantería no puede explicarse de otra manera que como una medida de precaución contra un probable ataque por parte de las fuerzas mexicanas.

Ahora bien, no se compadecen las protestas de cooperación amistosa hechas por las autoridades americanas con el uso de la infantería y de la artillería, destinadas exclusivamente a ser empleadas contra las fuerzas regulares mexicanas.

Si la expedición de Columbus se hubiera hecho con consentimiento del Gobierno mexicano y buscando su cooperación, el empleo de la artillería y de la infantería habría sido un insulto a las autoridades mexicanas por suponérselas capaces de felonía contra las fuerzas americanas que hubieran entrado en persecución del enemigo común, fiadas en la amistad de aquellas. Es preferible, sin embargo, interpretar este hecho como una prueba de que las fuerzas americanas penetraron a territorio mexicano sin consentimiento del Gobierno de México; y por lo tanto, dispuestas a repelar cualquiera agresión de parte de las fuerzas regulares mexicanas que ignoraban su presencia.

Todos estos hechos demuestran que ha habido una gran discrepancia entre las protestas de sincera y amistosa cooperación de parte de las autoridades americanas y la actitud efectiva de la expedición, que por desconfianza, por su sigilo en cuanto a sus movimientos y por las armas que se componía, indicaban claramente una expedición hostil y verdadera invasión de nuestro territorio.

El Gobierno americano ha manifestado en diversas ocasiones que la expedición de Columbus no tenía más objeto que perseguir y destruir a las bandas de Villa, y que tan pronto como este fin hubiera sido alcanzado, se retiraría.

Los hechos, sin embargo, han demostrado que la intención del Gobierno americano ya no era la misma durante las conferencias de Ciudad Juárez. No se explica de otra manera que el General Scott insistiera tan enfáticamente en que se firmara un Memorandum en el cual se decía que las fuerzas americanas no concluirían su retirada, si en cualquier otro suceso que modificara la creencia del Gobierno americano en la capacidad del Gobierno de México para proteger la frontera, la conclusión que se deduce de esa insistencia del Gral. Scott respecto de la firma de dicho memorándum es que la expedición de Columbus a México prometiendo retirarse tan pronto como se destruyeran las bandas de Villa, pero que después se pretende utilizarla como argumento para garantizar la protección de la frontera.

28. El Gobierno americano, justamente desea la protección de su frontera. Si la frontera estuviese debidamente protegida contra incursiones provenientes de México, no habría razón ya para las dificultades existentes. El Gobierno americano conoce las dificultades que median para la protección de una línea fronteriza en que no hay accidentes naturales que ayuden a defenderla, y no obstante sus inmensos recursos, el mismo Gobierno americano no ha podido dar una protección eficaz a lo largo de más de dos mil kilómetros que tienen que cubrirse.

El Gobierno mexicano propuso que los jefes militares encargados de las tropas de uno y otro país discutieran un plan de acantonamiento a lo largo de la línea divisoria, y no obstante las protestas del Gobierno americano, de desear solucionar las dificultades con México, el General Scott no aceptó llevar a cabo dicho plan de acantonamientos, que es lo único nacional y lo único que puede hacerse sin que uno u otro país invada la soberanía o el territorio de otro. El Gobierno americano prefiere conservar sus tropas inactivas y ociosas dentro del territorio mexicano, en vez de sacarlas para mantenerlas a lo largo de la frontera de acuerdo con las autoridades mexicanas, que harían otro tanto. Con esto da ocasión el Gobierno americano a que se suponga que su verdadera intención es conservar las tropas que tiene ya internadas en México, en previsión de necesitarlas allí más tarde para futuras operaciones.

29. El Gobierno americano en todas ocasiones ha declarado querer ayudar al Gobierno Constitucionalista a concluir la obra de pacificación y desde que esta obra se lleve a cabo en el menor tiempo posible. La actitud efectiva del Gobierno Americano en relación con estos deseos resulta enteramente incongruente, pues viene ejecutando desde hace tiempo diversos actos que indican que no sólo no presta ninguna ayuda a la obra de pacificación de México sino que por el contrario, parece poner todos los obstáculos posibles para que ésta se lleve a cabo. En efecto, sin contar con el gran número de representaciones diplomáticas que so pretexto de protección a los intereses americanos establecidos en México embarazan constantemente la labor del nuevo Gobierno que pretende reorganizar la condición política, económica y social del país sobre nuevas bases, un gran número de hechos hacen sentir la influencia del Gobierno americano contra la consolidación del actual Gobierno mexicano.

El apoyo decidido que en un tiempo tuvo Villa de parte del General Scott y del Departamento de Estado mismo, fue la causa principal de que por muchos meses se prolongara la guerra civil en México. tarde el apoyo continuo que el Clero Católico Mexicano, que traía incesantemente contra el Gobierno Constitucionalista, y las constantes actividades de la prensa intervencionista americana y de los hombres de negocios de aquel país, son cuando menos un indicio de que el Gobierno americano actual no quiere o no puede evitar todos los trabajos de conspiración que contra el Gobierno Constitucionalista se efectúan en Estados Unidos.

30. El Gobierno americano reclama incesantemente del Gobierno mexicano una protección efectiva de sus fronteras, y, sin embargo, la mayor parte de las bandas que toman el nombre de rebeldes contra este Gobierno, se provee y arma, si no es que también se organiza, en el lado americano, bajo la tolerancia de las autoridades del Estado de Texas, y podría decirse que aun de las autoridades federales de los Estados Unidos. La lenidad de las autoridades americanas hacia estas bandas es tal, que los conspiradores, que son bien conocidos, cuando han sido descubiertos y se les llega a reducir a prisión, obtienen su libertad por cauciones insignificantes, lo cual les ha permitido continuar en sus esfuerzos.

Los emigrantes mexicanos que conspiran y organizan incursiones del lado de los Estados Unidos, tienen ahora más facilidades de causar daño que anteriormente, pues sabiendo que cualquiera nueva dificultad entre México y los Estados Unidos prolongará la permanencia de las tropas americanas, procuran aumentar las ocasiones de conflicto y de fricción.

31. El Gobierno americano dice ayudar al Gobierno Constitucionalista en su labor de pacificación y reclama urgentemente que esta pacificación se lleve a cabo en el menor tiempo posible, y que la protección de las fronteras se efectúe del modo más eficaz, y, sin embargo, ha detenido en diversas ocasiones los cargamentos de armas y municiones comprados por el Gobierno mexicano en los Estados Unidos, que deberían emplearse para acelerar la labor de pacificación y para proteger más eficazmente la frontera. Los pretextos para detener el embarque de municiones consignadas a este Gobierno han sido siempre fútiles y nunca se ha dado una causa franca; se ha dicho, por ejemplo, que se embargaban municiones por ignorarse quién fuese el verdadero dueño, o por temor de verlas caer en manos de partidas villistas.

El embargo de pertrechos consignados al Gobierno mexicano no puede tener más interpretación que la de que el Gobierno americano no desea precaverse contra la emergencia de un conflicto futuro, y, por lo tanto, trata de evitar que vengan a manos del Gobierno mexicano armas y parque que pudieran emplearse contra las tropas americanas mismas. El Gobierno americano estaría en su derecho de precaverse contra esa emergencia, pero en ese caso no debería decir que está tratando de cooperar con el Gobierno mexicano, y sería preferible encontrar una mayor franqueza en sus procedimientos.

O el Gobierno americano desea decidida y francamente ayudar al Gobierno mexicano a restablecer la paz, y en ese caso no debe impedir el paso de armas, o los verdaderos propósitos del Gobierno americano son prepararse para que en el caso de una futura guerra con México este país se encuentra menos provisto de armas y parque, si fuese esto último, preferible es decirlo.

De todas maneras, el embargo de armas y parque consignados a

las autoridades mexicanas, efectuado con el frívolo pretexto de evitar que estas armas y municiones caigan en manos de partidas villistas, es una indicación clara de que los actos efectivos de las autoridades militares americanas están enteramente en desacuerdo con los propósitos de paz de parte del Gobierno americano.

El Gobierno mexicano no puede querer la guerra con Estados Unidos, y si ésta llegare a efectuarse, sería indudablemente como consecuencia de un propósito deliberado de parte de Estados Unidos. Por ahora esos actos de precaución del Gobierno americano son indicios de que hay un propósito de preparación para esa emergencia, o lo que es lo mismo, un principio de hostilidad de parte de Estados Unidos hacia México.

32. Por último, las autoridades americanas de Nueva York, dizele a moción de una Sociedad Neutral de Pacifistas, han ordenado la detención de algunas piezas de maquinaria que el Gobierno mexicano trasladaba a México para la fabricación de municiones; la cual maquinaria no se concibe que pudiera ser empleada sino algunos meses después de traerla a este país. Este acto del Gobierno americano, que tiende a impedir la fabricación de municiones en un futuro remoto, es otro indicio claro de que sus verdaderos propósitos hacia México no son de paz, mientras se exportan diariamente millones y millones de dólares en armas y parque para la guerra europea sin que las Sociedades Pacifistas de Estados Unidos se conmuevan ante el espectáculo de esa guerra, las autoridades de Nueva York se muestran demasiado dispuestas a secundar los propósitos de esas humanitarias Sociedades, cuando se trata de exportar a México maquinaria para la fabricación de armas y parque.

México tiene el indisputable derecho, como lo tienen los Estados Unidos, y como lo tienen todas las naciones del mundo, de proveer a sus necesidades militares, sobre todo cuando se halla frente a una tarea tan vasta como es la de lograr la pacificación interior de este país; y el acto del Gobierno de Estados Unidos al embargar maquinaria destinada a la fabricación de municiones, está indicando, o que Estados Unidos desean poner obstáculos para su completa pacificación, o que este acto es sólo uno de la serie de los ejecutados por las autoridades de Estados Unidos Unidos en previsión de una proyectada guerra con México.

33. Todas las circunstancias anteriormente mencionadas indican que los verdaderos propósitos de las autoridades militares de Estados Unidos están en absoluta contradicción con las continuas protestas de amistad del Gobierno americano hacia México.

34. El pueblo y el Gobierno mexicano tienen la absoluta seguridad de que el pueblo americano no desea la guerra con México. Hay, sin embargo, fuertes intereses americanos y fuertes intereses mexicanos empeñados en procurar un conflicto entre ambos países. El Gobierno mexicano desea firmemente mantener la paz con el Gobierno americano, pero para ese efecto es indispensable que el Gobierno americano se sirva explicar francamente sus verdaderos propósitos hacia México.

Es indispensable que desaparezca esa contradicción entre las protestas de amistad de parte de Washington y los actos de desconfianza y agresión de parte de las autoridades militares americanas.

El Gobierno y el pueblo mexicano necesitan, por lo tanto, saber a qué atenerse, y quieren estar seguros de que los conceptos tantas veces expresados por el Gobierno de los Estados Unidos correspondan realmente a los sinceros anhelos de amistad entre los dos pueblos, amistad que debe existir no solamente en el terreno de las declaraciones, sino cristalizada en hechos.

El Gobierno mexicano invita, pues, formalmente, al Gobierno de los Estados Unidos, a hacer cesar esta situación de incertidumbre entre los dos países y a apoyar sus declaraciones y protestas de amistad con hechos reales y efectivos que convengan al pueblo mexicano de la sinceridad de sus propósitos. Estos hechos, en la situación actual, no pueden ser otros que la retirada de las tropas americanas que se encuentran en territorio mexicano.

Al cumplir con las instrucciones del C. Primer Jefe, aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.—El Secretario, C. AGUILAR.

A su excelencia ROBERT LANSING, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.—Washington, D. C.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que lo haga saber oficialmente a los Municipios de esa Entidad Federativa de su cargo, para conocimiento de su habitantes, reiterándole las seguridades de mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, Junio de 1916.

El Secretario, JESUS ACUÑA.

Al margen un sello que dice:—Gobierno Constitucionalista de México.—Sección Primera.—Número 517.—Al centro:—“La Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio número A-1195 girado por la Sección Consular de la Dirección General de Consulados con fecha 22 de junio último, dice a esta lo siguiente:—Con relación al atento oficio de Ud. número 8979 por la Sección Primera, el 20 de los corrientes, tengo la honra de mani-

festar que en vista de los satisfactorios informes que se tienen, respecto del señor Albert Vieilledent, el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, tuvo a bien acordar se le extienda el exequátur de estilo para que ejerza definitivamente las funciones de Agente Consular de la República de Francia en el Puerto de Guaymas, Son., con jurisdicción además, en el Territorio de la Baja California.—

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE LAS BELLAS ARTES.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Convocatoria y Bases para un Concurso de Bibliografía Nacional.

La Dirección General de las Bellas Artes convoca, por medio de la presente, a todos los escritores e investigadores nacionales y extranjeros para que se sirvan concurrir a un certamen de Biblioteca Nacional, que estará sujeto a las siguientes bases:

1a.—Los trabajos que se presenten a concurso deberán ajustarse a temas de Bibliografía, Biblioteconomía o Bibliografía relacionados exclusivamente con el país.

2a.—Los trabajos deberán estar escritos en máquina, pudiendo sus autores darles las dimensiones que juzguen necesarias para el mejor desarrollo del tema que hayan elegido.

3a.—Los trabajos deberán enviarse bajo lema o pseudónimo y acompañados de un sobre cerrado que contenga el nombre del autor y su domicilio, así como el lema o pseudónimo que hubiere empleado.

4a.—El plazo de admisión para los trabajos que se presenten a concurso, vencerá el día último de julio de 1916, debiendo remitirse dichos trabajos a la Dirección de la Biblioteca Nacional.

5a.—La Dirección del mismo Establecimiento nombrará un jurado especial integrado por personalidades de reconocida competencia en la materia, cuyos nombres se darán a conocer oportunamente, para que formule su dictamen sobre el mérito de las obras presentadas.

6a. Para premiar el mérito de los mejores trabajos se establecen tres recompensas:

PRIMER PREMIO.—Se concederá una “bolsa de viaje,” a fin de que el favorecido pueda visitar todas las instituciones bibliográficas existentes en la República, y que consistirá en un pase general para todos los ferrocarriles que estén ba-

Lo que pongo en conocimiento de Ud. a fin de que se sirva hacerlo del de las autoridades respectivas, encareciéndoles dispensen al citado señor Vieilledent, los privilegios, exenciones e inmunidades que les corresponden según las leyes.”

Lo que transcribo a Ud. para los efectos que se indican en el oficio inserto, reiterándole las seguridades de mi consideración distinguida.—Constitución y Reformas.—México, Julio 10 de 1916.—El Subsecretario, Aguirre Berlanga.—Rúbrica.—Al C. Adolfo de la Huerta, Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

jo el dominio de el Gobierno y una cantidad que no será inferior a MIL PESOS.

SEGUNDO PREMIO.—Consistente en la cantidad de MIL PESOS.

TERCER PREMIO.—Consistente en la cantidad de QUINIENTOS PESOS.

7a.—La Biblioteca Nacional de México se reserva la propiedad literaria de la primera edición de las obras que resulten premiadas, y procurará de la manera más eficaz su divulgación tanto en el país como en el extranjero.

8a.—Los trabajos no prer pero que en concepto del jurado calificador sean merecedores de publicación, irán a aumentar el del bibliográfico de la Biblioteca firmados por sus respectivos autores, res si estos dan su autorización para ello, o, en caso contrario, como pseudónimo o lema con que hubieren sido remitidos. Los trabajos no premiados ni comprendidos en el caso anterior estarán a disposición de sus autores, o de quienes los representen, hasta el día último de diciembre de 1916.

El Oficial Mayor Encargado de la Dirección.—LOERA Y CHAVEZ.

Al C. Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Al margen un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—Circular núm. 91.

Esta Secretaría, por acuerdo expreso del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, teniendo en cuenta los perjuicios en los Estados de Sonora y Sinaloa por la prolongada permanencia en los mismos de las fuerzas villistas y por las inundaciones que tuvieron lugar el año próximo pasado, ha tenido a bien acordar que a partir del 1o. de junio, se ponga a disposición de los Gobiernos de los referidos Estados para que los distribuyan entre los Municipios productores de garbanzo la tercera parte de las cantidades que produzcan los derechos de exportación sobre el mencionado grano, fijados por el decreto de esta fecha.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Constitución y Reformas.—México, 26 de mayo de 1916.—Por orden del Secretario.—El subsecretario, R. NIETO.

Al margen, un Sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—El Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que siendo política hacendaria del Gobierno en lo que se refiere a derechos de exportación sobre los productos agrícolas del país, obtener solamente los ingresos que demandan las circunstancias actuales, y reducir las cuantías que lo vayan permitiendo condiciones del Erario; que cuando especialmente los agrios de Sonora y Sinaloa, disminuyen arancelarias que les compensan las pérdidas que sufrieron, motivo de la prolongada peregrinancia de las fuerzas villistas en territorio de los referidos Estados, y las inundaciones que tuvieron lugar en el año próximo pasado, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Desde el 10. de junio de 1916, los derechos de exportación sobre el garbanzo se causarán a razón de seis centavos el kilo bruto, en vez de la cuota de ocho centavos establecida por el decreto de 6 de marzo de 1916.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Constitución y Reformas. México. Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos dieciséis.—**V. CARRANZA**.—Al C. Lic. Luis Cabrera, Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.—Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Constitución y Reformas. México, 26 de mayo de 1916.—Por orden del Secretario. El Subsecretario.—**R. NIETO**.

Al margen un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—El Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

I.—Que siendo un deber del Gobierno Constitucionalista, nivelar

en lo posible los impuestos que recibe el Erario por cualquier concepto, reformando las cuotas antiguas que constituyan un favoritismo para algunos establecimientos que las tenían asignadas en cantidades verdaderamente pequeñas, atendiendo a la importancia de los negocios que efectúan, y

II.—Que encontrándose comprendidos entre las favorecidas los Bancos, las Compañías Bancarias, etc., y siendo de inmediata necesidad asignarles a esas Instituciones, impuestos que estén en relación con su importancia, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 10.—Se divide en dos partes, la fracción 28 de la Tarifa de la Ley de 12 de mayo de 1896, en la forma siguiente:

"28.—Bancos o establecimientos bancarios de primera clase. Cuota mensual: máxima, \$5,000, mínima \$1,000.

"28 bis.—Establecimientos o despachos en que se hagan giros o cambios de letras, se expidan vales, cheques, se compren o vendan créditos o se practiquen operaciones relativas a giros de bancos. Cuota mensual: máxima, \$1,000, mínima \$300.

Art. 20.—Estas cuotas se pagarán precisamente en monedas de oro nacional o plata conforme a la referida Ley de Contribuciones de 12 de mayo de 1896.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará a surtir sus efectos el 10. de julio próximo.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—**V. Carranza**.—Al ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luis Cabrera.—Presente.—Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas. México, 23 de junio de 1916.—Por orden del Secretario.—El subsecretario.—**R. NIETO**.

Al margen un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

CONSIDERANDO:

Que las cuotas con que grava el

decreto de 20 de febrero último, la exportación de las frutas frescas y el ajo, han resultado en la práctica ser onerosas para aquellos que se dedican a esos ramos de la agricultura, cuyo desarrollo es conveniente fomentar:

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único: Se modifica la cuota de exportación de las frutas frescas y del ajo, en los siguientes términos:

FRUTAS:

A. Frescas, los 100 kilos brutos \$0.50

AJO:

A. Fresco, el kilo bruto \$0.01.

B. Seco, el kilo bruto \$0.02.

TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 30 del corriente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—**V. Carranza**.—Al ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luis Cabrera.—Presente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, 23 de junio de 1916.—Por orden del Secretario. El Subsecretario, **R. NIETO**.

Al margen, un Sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.—Circular Núm. 94.—Esta Secretaría, por acuerdo del Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. A partir del día 1º del próximo mes de junio, se recibirán a la par con las monedas de oro nacional y pesos fuertes, en pago de impuestos decretados en metálico, las monedas de plata de cincuenta centavos, veinte y diez centavos y las monedas de níquel y bronce de cinco, dos y un centavo.

II. Para dichos pagos en metálico, las monedas de uno hasta veinte centavos, tendrán poder liberatorio solamente hasta veinte pesos.

III. Las monedas metálicas de uno a cincuenta centavos, podrán darse y recibirse ilimitadamente como moneda fraccionaria del papel nuevo y en sustitución del mismo, considerándosele con un valor de cinco por uno.—Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.—**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.**

Al margen un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

CONSIDERANDO:

I. Que la experiencia ha demostrado la insuficiencia de la marina mercante nacional para hacer el tráfico de cabotaje entre los diversos puertos de la República, y

II. Que estando por vencerse el plazo que sucesivamente se ha venido prorrogando para la excepción de impuestos a buques extranjeros que hagan el tráfico marítimo interior, se hace necesario regularizar el cobro de tal impuesto sobre bases que faciliten a los barcos extranjeros el servicio de cabotaje:

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Desde el 1º de julio próximo el "Derecho de Tráfico Marítimo Interior," que estableció el decreto de 1º de julio de 1898 en su art. 3º, será pagado por los buques extranjeros que hagan el tráfico de cabotaje entre dos puertos mexicanos, a razón de \$1.00 un peso oro nacional por cada tonelada de mercancía, peso bruto.

Art. 2º. Quedan exceptuados de este impuesto el petróleo crudo, maíz, frijol, arroz, azúcar, piloncillo, papa, harina, ganado, manteca y carnes saladas.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará a regir para los buques que zarpen con carga de cabotaje, después de las doce de la noche del día 30 del mes en curso, de cualquier puerto nacional.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Constitución y Reformas.—Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—**V. CARRANZA**.—Al ciudadano Secretario de Estado y Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luis Cabrera.—Presente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, 26 de junio de 1916.—Por orden del Secretario. El Subsecretario, **R. NIETO**.

México, 30 de mayo de 1916.—Por orden del Secretario. El Subsecretario, **R. NIETO**.

Al margen un sello que dice:—
Secretaría de Estado y del Despa-
cho de Hacienda y Crédito Públi-
co.—México.—Departamento de
Crédito y Seguros.—Circular núm.
99.—En vista de que se han hecho
varias consultas relacionadas con el
decreto 31 de mayo de 1916, que
prohíbe la especulación sobre mo-
neda y valores al portador, esta Se-
cretaría, por acuerdo del ciudadano
Primer Jefe del Ejército Constitu-
cionalista, Encargado del Poder
Ejecutivo de la Nación, ha tenido
a bien disponer lo siguiente:

I. Es lícito cubrir en giros paga-
deros en dólares en el extranjero,
los cheques que se libren correspon-
dientes a depósitos hecho en dóla-
res y pagaderos en la misma moneda.

II. Es lícito hacer la cobranza de
letras y demás documentos con va-
lor en oro americano, cuando di-
chos documentos son expedidos por
Bancos o casas de extranjeros, pu-
diéndose girar de nuevo esos fon-
dos a los remitentes, por reducirse
tales operaciones a hacer efectivos
cobros.

III.—La compra y venta de giros
en moneda extranjera puede hacer-
se con conocimiento de la Comisión
Monetaria, al tipo que ésta fije, y
en el concepto de que la referida
Institución llevará un registro de
giros comprados y vendidos.

IV. Es lícito cubrir créditos con
distinta moneda de la que fueron
constituidos o con giros en dólares
sobre el exterior, los que expresa-
rán en cada caso el origen de la
operación.

En todo caso, los interesados da-

Al margen un sello que dice:—
Gobierno Constitucionalista de Mé-
xico.—Secretaría de Gobernación.
Sección Primera.—Núm. 8630.—

La Secretaría de Relaciones Ex-
teriores en oficio número 907 gira-
do por la Sección Consular de la
Dirección General de Consulados
con fecha 29 de mayo último, dice
a esta de mi cargo lo siguiente:

“He de merecer a usted sea ser-
vido de comunicar a las autorida-
des correspondientes, que se ha
acordado que el señor Carlos Rei-
chert, pueda seguir desempeñando
el cargo de Cónsul General de la
República de Costa Rica en Méxi-
co, D. F., en virtud del ejecutur
extendido el 15 de noviembre de
1911 por el finado Presidente Con-
stitucional de México, Francisco I.
Madero.”

Lo que transcribo a usted para
su conocimiento y fines consi-
guientes, reiterándole las seguridades de
mi consideración distinguida.

Constitución y Reformas.—Mé-
xico, Junio 13 de 1916.—El Secre-
tario.—P. O. S.—El Jefe de la Se-
cción 1a.—A. Esquivel.—Rúbrica.—
Al C. Sr. Adolfo de la Huerta, Go-
bernador Provisional del Estado de
Sonora.—Hermosillo.

rán aviso a la Comisión Monetaria
de las operaciones que verifiquen
conforme a las reglas de la presente
circular. Lo que comunico a Ud.
para su conocimiento y fines consi-
guientes.—Constitución y Refor-
mas.—México, a 8 de junio de
1916.—Por orden del Secretario. El
Subsecretario. R. NIETO.

Gobierno del Estado

REPUBLICA MEXICANA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

DECRETO No. 64.

ADOLFO DE LA HUERTA, Gobernador Interino del Esta-
do de Sonora, en uso de las facultades que me ha conferi-
do el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, En-
cargado del Poder Ejecutivo de la República, y en aten-
ción a las prevenciones contenidas en los decretos expedidos
por el Gobierno General los días 25 de Diciembre de 1914
y 12 de Junio del año en curso; entre tanto se reglamenta
debidamente en el Estado el funcionamiento del Muni-
cipio Libre, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ART. 1.º La base de la organización política y divi-
sión territorial del Estado es el Municipio Libre.

ART. 2.º Los Municipios son personas morales, con
capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes, de con-
formidad con la Constitución General de la República, la
particular del Estado y las leyes civiles.

ART. 3.º Los Municipios libres en que se divide el Es-
tado, son: HERMOSILLO, Villa de Seris, La Colorada, San
Javier, Suaqui Grande, ALAMOS, Navojoa, Huatabampo,
Quiriego, Etchojoa, Promontorios, Río Chico, Camoa, Rosa-

rio, Nuri, Movas, Minas Nuevas, Aduana, GUAYMAS, BÁCUM,
Pótam, Cócorit, Tórin, Cumuripa, Buena Vista, ARIZPE, Ca-
nanea, Fronteras, Baviácora, Huépac, Aconchi, Banámichí,
Bacoachi, San Felipe, MOCTEZUMA, Cúmpas, Oputo, Tepa-
che, Bacadéhuachi, Bacerac, Huásabas, Bavispe, Granados,
Nacozari de García, URES, Horecasitas, Opodepe, Soyopa,
Suaqui, Mátape, Rayón, San Pedro de la Cueva, Mazatán,
Batuc, Onavas, Tepupa, MAGDALENA, Santa Ana, Nogales,
Imuris, Cucurpe, Santa Cruz, ALTAR, Caborca, Pitiquito, A-
til, Tubutama, Sáric, Trincheras, Oquitoa, SAHUARIPA, Tri-
nidad, Arivechi, Bacanora, Tacupeto y Mulatos.

ART. 4.º Los Municipios indicados seguirán con la ju-
risdicción territorial que hasta hoy han tenido. Si hubiere
duda acerca del Municipio a que pertenezca algún caserío,
rancho, congregación o pueblo, el Ejecutivo del Estado dic-
tará la resolución correspondiente.

ART. 5.º Los Municipios Libres serán administrados
por asambleas o corporaciones que se denominarán Ayunta-
mientos, en los términos fijados por el Artículo 81 de la Con-
stitución Política del Estado, reformado por el Decreto número
6, de fecha 31 de Agosto de 1915.

ART. 6.º Los Ayuntamientos se compondrán del nú-
mero de concejales que corresponda a la población de su res-
pectivo Municipio, atentas las bases establecidas por el Ar-
tículo 72 de la Ley Orgánica Electoral vigente.

ART. 7.º Los Ayuntamientos y Comisarios de Policía
serán electos popular y directamente, de conformidad con el
decreto número 6 ya citado.

ART. 8.º Con sujeción a los puntos que anteceden,
se convoca al pueblo de Sonora a elecciones de Ayuntamien-
tos y Comisarios de Policía, para el Domingo 3 de Septiem-
bre próximo, en el concepto de que dichas elecciones se regi-
rán por la Ley Orgánica Electoral de fecha 2 de Enero de
1913, con las modificaciones expresadas en los Decretos ex-
pedidos por la Primera Jefatura los días 25 de Diciembre de
1914 y 12 de Junio próximo pasado, y el número 6 expedido
por el Gobernador y Comandante Militar del Estado, en 31
de Agosto de 1915.

ART. 9.º En las elecciones de que se trata no podrán
ser votados individuos que hubieren ayudado con las armas o
servido en empleos públicos a los Gobiernos o facciones hos-
tiles a la Causa Constitucionalista.

ART. 10. Para la instalación de los Ayuntamientos
electos se observarán las reglas siguientes:

I. La declaratoria a que se refiere el Art. 77 de la Ley
Orgánica Electoral se publicará en el periódico Oficial del
Estado.

II. Con la debida oportunidad, la primera Autoridad Ad-
ministrativa existente en cada Municipio, pasará una comu-
nicación a los ciudadanos electos, citándolos para que con-
curran al Palacio Edificio el día 1.º de Octubre próximo, a
las diez de la mañana.

III. Reunidos el personal que debe integrar el Ayunta-
miento y los Comisarios de Policía respectivos, el Presidente
Municipal o primera Autoridad Administrativa en funciones,
recibirá a cada uno de los electos la protesta siguiente:

“Protesta Ud. cumplir fiel y patrióticamente el cargo de
..... que el Pueblo os ha conferido, cuidando en todo por
el restablecimiento del orden constitucional en el Estado
y en la República, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de
26 de Marzo de 1913 y sus adiciones y reformas de 12 de Di-
ciembre de 1914?” Otorgada la protesta, la Autoridad que es-
té fungiendo replicará: “Si no lo hiciereis así, el Estado y la
Nación os lo demanden.”

IV. Verificado el acto de la protesta, los ciudadanos
electos entrarán desde luego al ejercicio de sus funciones.

V. Si el día señalado para la protesta no concurriera
la mayoría de los electos, la primera Autoridad Administra-
tiva del Municipio dará cuenta de ello al C. Gobernador del
Estado para los efectos que correspondan, y señalará nuevo
día, dentro de los quince siguientes, para la instalación re-
lativa, continuando en sus funciones hasta que aquella tenga
lugar.

ART. 11. La calificación de elecciones que legalmente compete al Congreso del Estado, y la resolución de todas las controversias que se susciten con motivo de ellas, corresponderán a una Comisión integrada por el C. Gobernador y dos personas más que oportunamente designará el Ejecutivo del Estado.

ART. 12. Todas las dudas que surgieren en la aplicación de esta Ley deberán ser consultadas al C. Gobernador

TRANSITORIO.

UNICO:—Este Decreto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Gobernador Interino, *Adolfo de la Huerta*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Gilberto Valenzuela*.

DECRETO No. 65.

ADOLFO DE LA HUERTA, Gobernador Interino del Estado de Sonora, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Licenciado Enrique Moreno es ciudadano mexicano, nacido en el territorio nacional e hijo de padres mexicanos;

Que durante más de un año ha tenido su residencia en el Estado de Sonora; y

Que ha laborado honradamente y con eficacia en la Revolución Constitucionalista y en el Gobierno del Estado; en méritos de estricta justicia, he tenido a bien decretar lo siguiente:

UNICO: Se declara ciudadano sonorense, con los derechos y obligaciones establecidos por la Constitución Política del Estado, al Señor Licenciado Enrique Moreno.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en Hermosillo, Sonora, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Gobernador Interino, *Adolfo de la Huerta*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Gilberto Valenzuela*.

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

En uso de las facultades que al Ejecutivo confiere el artículo 5.º de la Ley de Notarios vigente, el C. Gobernador del Estado ha tenido a bien autorizar al C. Juez Local de Navojoa, para que ejerza las funciones del Notariado en una escritura de venta que otorgara el señor Miguel Navarro en favor de los señores Valenzuela Samaniego Hermanos.

Lo que se hace saber para los efectos legales, publicándose en el periódico Oficial del Estado.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Hermosillo, julio 28 de 1916.—El Sr. de Gobierno, *Lic. Gilberto Valenzuela*.

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

En uso de la facultad que al Ejecutivo concede el artículo 5.º de la Ley Notarial del Estado, el C. Gobernador del Estado ha tenido a bien autorizar al C. Juez Local de Navojoa, para que ejerza las funciones del Notariado en una escritura de venta que otorgará el señor Crispín Ibarra, en favor de los señores Valenzuela Samaniego Hermanos.

Lo que se hace saber para los efectos legales, publicándose en el Boletín Oficial del Estado.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Hermosillo, julio 28 de 1916.—El Sr. de Gobierno, *Lic. Gilberto Valenzuela*.

REPUBLICA MEXICANA.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

Circular Núm. 39.

Siendo notorios los abusos e infracciones de ley que están cometiendo diariamente los comerciantes del Estado, y teniendo este Gobierno plena seguridad de que los procedimientos indicados obedecen a combinaciones políticas de los directores intelectuales de la reacción, que vendida vergonzosamente en el campo de batalla, ha concentrado todos sus esfuerzos y elementos en obstruir cuanto le es posible la realización de los ideales revolucionarios; el Ejecutivo del Estado ha tenido a bien disponer se recomiende a Ud. que vigile con el mayor empeño el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas recientemente sobre el particular.

A este fin debe Ud. castigar severamente, de conformidad con el Decreto número 58, de 9 de Junio pasado, a las personas que celebren operaciones mercantiles en moneda extranjera, y prevenir a los comerciantes de su jurisdicción pongan desde luego, en su respectivo establecimiento, cartelones, a la vista del público, anunciando los precios de sus mercancías, en oro nacional; en el concepto de que los pagos pueden hacerse en moneda Constitucionalista de curso forzoso, al tipo fijado por el Gobierno General.

En caso de ocultación de artículos de primera necesidad, castigue Ud. enérgicamente a los responsables, sin perjuicio de recoger las mercancías por riguroso inventario, ante dos personas honorables de la localidad, con objeto de venderlas al pueblo a precios justos y en la forma más equitativa; debiendo hacer entrega oportuna del producto de las ventas, con los justificantes respectivos, a los dueños de las mercancías.

El Gobierno del Estado considera que es un deber de alto patriotismo en los colaboradores de la Administración Revolucionaria, combatir con fe y energía, a los enemigos del pueblo, cualquiera que sea el terreno en que se coloquen y la táctica en que se inspiren; y en este concepto, toda muestra de debilidad en cumplimiento del deber o de descuidada con los procedimientos de los contrarios, será considerada como un principio de infidelidad y de traición.

Por todo lo expuesto se exhorta a Ud. a que colabore entusiastamente con el Gobierno, en el sentido indicado; haciéndole presente que si por circunstancias especiales se halla Ud. imposibilitado para ello, debe presentar la renuncia del cargo que esté desempeñando.

Lo comunico a Ud. para su debido cumplimiento, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Julio 24 de 1916.—El Gobernador Interino, *Adolfo de la Huerta*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Gilberto Valenzuela*.

Al C. Presidente Municipal de...

CONDICIONES.

Este periódico aparecerá una o más veces por semana.

Suscripción por un año, doce pesos, previo pago en la Tesorería General del Estado.

Suscripción en el Extranjero doce pesos oro americano.

Número suelto 25 centavos, atrasado 35 centavos.

Avisos en general, dos pesos por cada diez líneas.

Por cada repetición de diez líneas, un peso.

Edictos mineros, cinco pesos por cada uno.

Los suscriptores de la Ciudad recibirán el periódico a domicilio.

A los foráneos se les mandará por correo, franco de porte.

Lo recibirán gratis las Oficinas Públicas, las autoridades Civiles y Militares, Corporaciones políticas y obreras, las escuelas del Estado y las bibliotecas públicas.

Los pagos son invariablemente adelantados, en pesos fuertes del cuño mexicano, o su equivalente en cualquiera otra moneda de circulación legal, de acuerdo con el Decreto número 5, de fecha 29 de agosto de 1915, expedido por el Ejecutivo del Estado.

DIRECTORIO OFICIAL.

Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación: C. Venustiano Carranza.

Gobernador Interino del Estado de Sonora: C. Adolfo de la Huerta.

Secretario General de Gobierno *Lic. Gilberto Valenzuela*.

Jefe de Hacienda en el Estado: *Sareo G. Soriano*.

Tesorero General del Estado: *F. A. Bórquez*.

Director General de Educación en Estado de Sonora: *Prof. Enrique Corona*.

Director General del Catastro en el Estado de Sonora: *Ingeniero Arturo Romo*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Procurador General de Justicia en el Estado: *C. Lic. Daniel Benitez*.

Razón" que se edita en esta ciudad.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado y para los efectos del art. 1,760 del Código de Procedimientos Civiles.

Guaymas' junio veintidos de mil novecientos diez y seis.

—Luis E. González, Secretario. 2-3

Cia. Industrial del Pacifico, S. A.

En virtud de haberse extrañado al señor Don Mariano James, los títulos de sus acciones número 86, 87, 88 y 89 de esta Compañía, de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos, se notifica por el presente anuncio, que se publicará durante dos meses, por tres veces cada mes, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la República Mexicana, á la persona que fuese tenedora de los referidos títulos, para que se sirva presentarlos á la Gerencia de esta Compañía en el término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación, apercibida que de no presentarlos, se tendran por nulos los títulos en todas sus relaciones con esta Compañía.

Hermosillo, Julio 19 de 1916.
—Por el Consejo de Administración.—V. AGUILAR. Presidente. 2-6

Juzgado 1º de 1ª Instancia.
Hermosillo, Sonora.

En el juicio de quiebra de la sociedad colectiva mercantil "GIROUX CATTLE COMPANY," con fecha primero de los corrientes, recayó un auto del tenor siguiente:

"Hermosillo, Julio primero de mil novecientos diez y seis. —Téngase por presentado con los documentos que acompaña al Señor Licenciado Miguel A. López, como síndico de la compañía quebrada M. James y Compañía Sucesores, y como representante, con tal investidura, de la sociedad en nombre colectivo que gira bajo la razón de "Giroux Cattle Company," en virtud de haber dejado de ser Gerente de la misma don Emilio Beraud. Como lo solicita en el mencionado escrito el Señor López con dichos caracteres, se admite la liquidación judicial de la sociedad "Giroux Cattle Company" y se declara a esta en estado de quiebra. Con el objeto de proveer sobre la conservación de los bienes de la

masa, el infrascrito Juez nombra síndico e interventor provisionales, a los Sres. Víctor Aguilar y don Luis G. Cano, respectivamente, disponiéndose que se les haga saber su nombramiento para que, previa protesta, desempeñen su encargo, con las facultades y obligaciones otorgada por la ley. Asegúrense los bienes, libros, correspondencia y documentos de la expresada sociedad "Giroux Cattle Company," para lo cual servirá este auto de mandamiento en forma, y se librarán para ejecutarlo los exhortos necesarios a los Ciudadanos Jueces de Primera Instancia de los Distritos de Ures, Magdalena, Altar y Cananea y a la autoridad judicial de Nogales, Arizona, Estados Unidos de América. Dirijase orden al Ciudadano Admor. Local de Correos para que entregue la correspondencia de la compañía fallida "Giroux Cattle Company," al síndico provisional, Señor Aguilar. Se prohíbe hacer pagos o entregar efectos a esta sociedad, y se ordena al síndico Señor López, a don Emilio Beraud y a don Luis J. Giroux, que le entreguen al repetido Señor Aguilar los bienes de la sociedad "Giroux Cattle Company" que tengan en su poder, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso, y en el segundo, de declarar culpable a la sociedad de ocultación de bienes, en los términos de la ley. Publíquese este auto tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y redístrese en el Registro de Comercio. Con apoyo en los artículos 951, fracción I, 1051, 1415, 1416, 1418, 1429, 1466 y 1468 del Código de Comercio, y 124 del de Procedimientos Civiles, lo proveyó el Licenciado Rosendo Toledo, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito y firmó. Doy fe.—R. Toledo.—Manuel C. Flores.—Srio.—Rúbricas."

Y se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, como está mandado en el auto inserto.

Hermosillo, Julio tres de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Manuel C. Flores. 3-3

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Arizpe.—Cananea.

EDICTO.

En el juicio Sumario que por responsabilidad Civil, si-

gue el H. Ayuntamiento de esta Villa, contra don Eduardo R. Arnold, con fecha 19 diecinueve del presente mes, el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, proveyó auto mandando rematar en Pública Subasta los bienes siguientes, cuya diligencia deberá tener lugar a las diez de la mañana del día doce de Agosto próximo:

Una casa construida de madera y hierro, conocida por "La Suiza" en los lotes 1, 3 y 5 de la manzana 62, valuada en \$4,000.00. (El terreno no esta sujeto a remate.) Una casa de adobe y lámina, que ocupó "Durazo y González" en los lotes 16 de la manzana 63, valuada en \$5,000.00. Una casa de madera, adobe y hierro, en lote 22 de la manzana 63, valuada en \$5,000.00. Una casa de madera y tejamanil, en los lotes 17 y 19 de la manzana 49, que era de Isabel Smith, valuada en \$3,000.00. Una casa de madera y hierro, en el lote 5 de la manzana 55, valuada en \$1,000.00. Una casa de ladrillo y madera, en el lote 17 de la manzana 55, valuada en \$10,000.00. Una casa de ladrillo, cemento y hierro, en los lotes 6 y 8 de la manzana 56 valuada en \$6,000.00. Las construcciones existentes en los lotes 22 y 24 de la manzana 42, que son: una casa de madera, ladrillo y adobe; otra casa chica de madera; jacalón para herrería, un horno y los cimientos, valuados todos en \$8,000.00. Una casa de madera y tejamanil, en los lotes 8 y 10 de la manzana 51, valuada en \$8,000.00. Una casa de adobe y madera en lote 17 de la manzana 65, valuada en \$1,000.00. Una casa de madera y hierro en el 21 y 23 de la manzana 80, valuada en \$1,000.00. Una casa construida en la mitad de los lotes 1 y 3 de la manzana 86, valuada en \$500.00. Una casa chica de madera y lámina en el lote 7 de la manzana 89, valuada en \$500.00. Una casa chica de madera y lámina, en el lote 20 de la manzana 91, en \$500.00. Una casa de madera y lámina, en lote 12 de la manzana 91, en \$500.00. Una casa de adobe y lámina en el lote 7 de la manzana 88 en \$1,000.00. Una casa de adobe y lámina, en el lote 9 de la manzana 88, en \$1,500.00. Una casa de adobe y lámina, en el lote 7 de la manzana 80,

en \$1,000.00. Los lotes números 20, y 22 de la manzana 77, 2, 4, 6, 8, 10, y 12 de la 88 y el 8 de la 87, valuados cada uno en \$1,000.00. Un Piano valuado en \$500.00. Un tocador con espejo en \$25.00. Una caja de fierro para caudales, en \$100.00. Cuatro mesas para juego Pool y dos para Carambola valuada cada una en \$300.00. Un armazón o barra para cantina, con sotabanco en \$150.00. Un refrigerador de madera y lámina en \$100.00. Una estufa grande con depósito de zinc y tubería en \$50.00. Una cama de fierro chica en mal estado, en \$5.00. Una estera para sala muy usada, en 2.00.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, por medio del presente que se publicará por tres veces de ocho en ocho días, en los periódicos "Boletín Oficial," que se redacta en la Capital y "Justicia" de esta Villa, bajo el concepto de que servirá como base del remate, la cantidad de: \$35,441.29 treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, veintinueve centavos, en pesos fuertes de plata del cuño mexicano o su equivalencia en moneda Constitucionalista Infalsificable, cuya cantidad es la que resulta después de deducir el diez por ciento de la suma de \$39,379.21 treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos, veintinueve centavos, que sirvió de base para la Segunda Almoneda. Las posturas se harán por el total de los bienes que se sacan a remate o por aquellos a que haya interesados.

Cananea, Son., junio veintuno de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, R. M. Chacón. 3-3

Avisos Mineros.

CANANEA

Sello de la Oficina.—Expediente No. 51.—El día 15 del corriente a las 5 de la tarde, los Sres. José Carrigan, Carlos Carrigan e Ismael Martínez mexicanos, mayores de edad, vecinos de Cananea, presentaron un escrito el cual se registró bajo el No. 51 del libro de concesiones mineras, denunciando nueve pertenencias mineras con el nombre de "CANANEA, NUEVA ANEXAS," a 7 kilómetros Noroeste de Puertecitos en la Municipalidad de Cananea, Distrito de Arizpe, dentro de la zona de 80 kilómetros, en el que se explotarán vetas conteniendo oro, plata y cobre, que se aceptó, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, manifestando que dichas pertenencias se localizaron de la manera siguiente: tomando como punto inicial la esquina Noroeste del fundo minero "Cananea Nueva," se medirán al Este 50 metros, donde se fijará el punto de partida, de allí se medirán al Sur, 300 metros; de cuyo término se

medirán al Oeste, 200 metros; luego al Norte, 500 metros; luego al Este, 200 metros; luego al Sur 200 metros, para llegar al punto de partida, formando un paralelogramo de 500 por 200 metros, que deduciendo el cuadro de 1 hectara, del fundo minero "Cananea Nueva," que rodea, hace una superficie de 9 hectaras solicitadas.

Para practicar la medida se comisionó al Sr. Ingeniero E. R. de Hoyos, de esta vecindad, quien aceptó el cargo, en esta fecha, desde la cual se abre el plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cananea, Junio 15 de 1916. — El Agente de Minería, Rdo. Gayou. 2-3

HERMOSILLO

Sello de la Oficina. — Expediente número 1429. — El señor Tomás E. Lake, ciudadano norteamericano, ingeniero, de 37 años de edad, soltero y con su domicilio en esta ciudad, ha denunciado ante esta Agencia (4) cuatro pertenencias mineras con el nombre de SAN JOAQUIN, para amparar unas vetas de Cobre y Plata que se encuentran en terrenos del rancho de "Lista Blanca," como a 2 kilómetros al N.O. de la casa de dicho rancho. Las pertenencias se medirán tomando como punto de partida un cerrito cónico que se encuentra como a 1500 metros al Norte 12° 10' Oeste del llamado "Cerro Prieto," de donde se medirán, con rumbo Norte 33° 0' Oeste, 100 metros y se colocará la primera mojenera; de ahí se medirá sucesivamente y en sentido horizontal: al Sur 57° Oeste 150 metros; al Sur 33° Este 100 metros; al Norte 57° Este 100 metros; al Sur 33° Este 100 metros; al Norte 57° Este 100 metros; al Norte 33° Oeste 100 metros; al Norte 33° Oeste 100 metros y al Sur 57° Oeste 150 metros llegando a la primera mojenera. Los rumbos son aproximados y ajustados al meridiano magnético. Dicho denuncia ha sido admitido por esta Agencia en principio, sin perjuicio de tercero, y registrado en el Libro respectivo con el número un mil cuatrocientos veintinueve.

Se nombró perito para la dedición del fundo y levantamiento de planos al práctico señor Aquiles Baldassi, vecino de esta ciudad quien aceptó el nombramiento.

Según lo previene el artículo 21 del Reglamento de la Ley Minera, se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde la fecha de este Extracto, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Sonora, Junio 14 de 1916. El Agente de Minería, Vicente Gorosave Jr. 2-3

Sello de la Oficina. — Expediente número 1430. — El señor Arturo J. Valenzuela, mexicano, mayor de edad y con su domicilio en esta ciudad, ha denunciado ante esta Agencia (10) diez pertenencias mineras con el nombre de LA BOJORQUENA, para amparar una veta de oro y plata, sita al S.O. de la Villa de Tecoripa, Municipalidad de Minas Prietas, Distrito de Hermosillo. Las pertenencias se medirán tomando como punto de partida la boca de un túnel que existe sobre la veta y del cual sale una corriente de agua, se medirán 100 metros al Norte 7° 37' Este y se colocará la primera mojenera; de ahí se medirá sucesivamente y en sentido horizontal las siguientes líneas: 50 metros al Sur 82° 23' Este; 1000 metros al Sur 7° 37' Oeste; 100 metros al Norte 82° 23' Oeste; 1000 metros al Norte 7° 37' Este y 50 metros al Sur 82° 23' Este, llegando al punto de partida. Dicho denuncia ha sido admitido por esta Agencia en principio, sin perjuicio de tercero, y registrado en el libro respectivo con el número un mil cuatrocientos treinta.

Se nombró perito para la medición del fundo y levantamiento de planos al práctico señor Aquiles Baldassi, vecino de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento.

Según lo previene el artículo 21 del Reglamento de la Ley Minera, se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde la fecha de este Extracto, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Julio 13 de 1916. — El Agente de Minería, Vicente Gorosave Jr. 2-3

MAGDALENA

Sello de la Oficina. — Expediente No. 2441. — Con fecha 9 del presente mes se ha presentado una solicitud de concesión minera suscrita por los señores Abelardo Martínez, y Daniel Mitchell, mexicanos, mayores de edad, casados, vecino el primero de Santa Ana, y el segundo de Culiacán, Sinaloa, para adquirir una concesión minera de siete pertenencias contiguas en una veta de metales con ley de oro, plata y cobre, en las continuaciones Este y parte de la Norte de la solicitud "San Pedro," situadas en la parte Sur de la "Sierra del Potrero" hacia el N. O. del pueblo de Santa Ana, como a veintiocho kilómetros por camino que pasa por el Puerto de Gomilla, cerca de un kilómetro, hacia el N. O. en la municipalidad de Santa Ana de este Distrito, fuera de la zona fronteriza de ochenta kilómetros. La mensura se practicará tomando como punto de partida la esquina S. E. de la solicitud "San Pedro," midiendo de allí al S. 76.45. E. 200 metros; de aquí al N. 13.15 E. 200 metros; de aquí al N. 76.45. O. 500 metros; de aquí al S. 13.15. O. 100 metros; hasta encontrar la línea N. de la misma mina; de aquí sobre la misma línea N. de dicha mina al S. 76.45. E. 300 metros hasta la esquina N. E. de la misma "San Pedro," y por último sobre la línea E. de la misma con rumbos S. 13.15 O. 100 metros que rematarán en el punto de partida, o sea la esquina S. E. del denuncia "San Pedro." Los rumbos usados son astronómicos.

La propiedad se llamará "SAN PEDRO ANEXAS" y practicará la mensura sin perjuicio de tercero el ingeniero señor Gustavo Cárdenas de esta vecindad. Queda abierto un término improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente debiendo publicarse este extracto que se entrega a los interesados tres veces consecutivas dentro de cuarenta días en el periódico Oficial del Estado.

Magdalena, Sonora, junio 9 de 1916. — El Agente de Minería, Francisco C. López. 2-3

Sello de la Oficina. — Expediente No. 2442. Con fecha 10 de junio en curso se ha presentado una solicitud de concesión minera suscrita por el señor Fortino B. Martínez, minero mayor de edad, mexicano, vecino de Tuape, y accidentalmente en esta Villa para adquirir dos pertenencias contiguas en varias vetas con metales de ley de oro y plata, citas en terreno del rancho "El Torreón" como a cuatro mil metros al E. del mineral de Cerro Prieto; como a siete kilómetros al N. de la Bomba de la Calera; como a ciento cincuenta metros más o menos al E. de la mina Lola del señor M. Cañizares, y como a cien metros más o menos al S. de la mina del señor W. Cook, en la Municipalidad de Cucurpe de este Distrito y fuera de la zona fronteriza de ochenta kilómetros. La mensura se practicará tomando como punto inicial un pozo abierto por mi ultimamente, como de siete metros de profundidad, y cuya veta corre de N. O. a S. E. midiendo de dicho pozo al N. 45. E. cincuenta metros y se fijará el punto de partida, de aquí al N. 45. O. cien metros; de aquí al S. 45. O. cien metros; de aquí al S. 45. E. docientos metros; de aquí al N. 45. E. cien metros; y por último al N. 45. O. cien metros que rematarán en el punto de partida. Los rumbos usados son magnéticos. La propiedad se llamará MARIA y practicará la mensura sin perjuicio de tercero el ingeniero señor Gustavo Cárdenas de esta vecindad. Queda abierto un término improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente debiendo publicarse este extracto que se entrega a los interesados tres veces consecutivas dentro de cuarenta días en el periódico oficial del Estado.

Magdalena, Sonora junio 12 de 1916. — El Agente de Minería, Francisco C. López. 3-3

SAHUARIPA

Sello de la Oficina. — Expediente No. 1633. — El 19 del corriente, se presentó una solicitud suscrita por el Sr. Carlos Smith, Ciudadano Norte Americano, vecino del mineral de Trinidad y accidentalmente en esta Villa, ante Ud. respectivamente expongo: Que deseo adquirir una propiedad minera compuesta de seis

pertenencias, en una mina antigua que contiene minerales de cobre, oro y tungsteno, que se encuentra a cuatro kilómetros mas a menos al Sur del Municipio de Trinidad de este Distrito y como a 400 metros al Sur del Arroyo de San Antonio y como un kilómetro al Este del Arroyo del Moro, en terreno de la Compañía del mineral de Trinidad. La medida se dará en la siguiente forma: Tomando como punto de partida la boca de un pozo que se encuentra allí, se medirán al Norte mas o menos 20 metros, al W 300 metros, al Sur 100 metros, luego el Este 600 metros, al Norte 100 metros, y después al W 300 metros. Esta propiedad se llamará "LA TUNGSTENA." Se propuso de perito al Sr. Jacobo Biebrich de este domicilio, quien aceptó su nombramiento.

Se abre un plazo de 120 días para la substanciación del expediente, debiendo publicarse este extracto, para los efectos del Art. 23 del Reglamento, tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, dentro del plazo de 40 días.

Sahuaripa, Mayo 27 de 1916. — El Agente, L. Trujillo. 2-3

CUMPAS

Sello de la Oficina. — Expediente No. 4636. Con fecha 1° del mes actual, el Sr. Everardo García Castillo, Ciudadano mexicano, de 23 años de edad, casado, minero y vecino de El Tigre, ha solicitado una concesión de tres pertenencias mineras, con el nombre de "ESPIRITU SANTO," en veta que corre de Norte a Sur y con metales de plata y oro, ubicada como 800 metros al Norte de la "Lluvia de Oro" expediente 2584, en Municipalidad de Oputo, Distrito de Moctezuma y fuera de la zona fronteriza.

La localización será: Partiendo de un trabajo nuevo que está sobre la veta, como 100 metros al Norte de un arrolito, se medirán 100 metros al Sur siguiendo el rumbo de la veta, para fijar el punto de partida, de donde se medirán 50 metros al Este, 300 al Norte, 100 al Oeste, 300 al Sur y 50 al Este para cerrar el perímetro. Los rumbos y distancias son aproximadas.

Practicará la mensura sin perjuicio de tercero, el Sr. Alonso G. González, práctico y vecino de Nacozari de García, quien con esta fecha aceptó su nombramiento.

Se publica este extracto para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., Junio 14 de 1916. — El Agente, M. M. Antúnez. 2-3

Sello de la Oficina. — Expediente No. 4637. — Con fecha 7 del mes actual, el Sr. Matías González, C. mexicano, de 35 años de edad, casado, minero y vecino de Cabullona, ha solicitado con el nombre de "CRUZ GALVEZ", una concesión de cinco pertenencias mineras, en vetas que corriendo como de N. a S. y con metales de cobre, plata y oro, están ubicadas en el punto conocido por "Agua del Pino", como a tres o cuatro kilómetros al N. del punto conocido por "Las Canoas" y como a dos kilómetros al E. del punto "El Yugo", en Municipalidad de Nacozari de García, Distrito de Moctezuma, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza. La localización será: A partir de un pequeño trabajo situado sobre la veta principal, que es la más Norte, distante como 150 metros al N.E. de dicho aguaje del Pino, se medirán con rumbos aproximados siguiendo el hilo de la veta 400 metros al E. para fijar el punto de partida, de allí 80 metros al N., 500 al O., 100 al S., 500 al E. y 20 al N. para cerrar el perímetro.

Practicará la mensura sin perjuicio de tercero, el Sr. Miguel Vázquez, práctico y vecino de Nacozari de García, quien con esta fecha aceptó su nombramiento.

Se publica este extracto para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., Junio 19 de 1916. — El Agente, M. M. Antúnez. 1-3

Sello de la Oficina. — Expediente Número 4638. — Con fecha 8 del mes actual, el Sr. Jesús A. Soto, mexicano, casado, de 50 años, agente de negocios

mineros y de este domicilio, ha solicitado con el nombre de LOS FARISEOS, una concesión de diez pertenencias mineras, en vetas que corriendo como de Este a Oeste y con metales de plata y cobre, están ubicadas en el mismo terreno que ocupó la mina "Carreño," expediente 955 titulada y declarada en caducidad por la Secretaría de Hacienda, sita como a 7 kilómetros al S. de Pilares de Nacozari, como a 9 kilómetros al S.E. de Nacozari Viejo, 2 kilómetros al N.E. de Concepción Santa Rosa y 500 metros al Sur de la casa del Rancho El Saucito, en Municipalidad de Nacozari de García, Distrito de Moctezuma, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza. La localización será: Partiendo de un pequeño pozo que queda a 500 metros de la casa referida, se medirán 50 metros al S. y seguidamente 250 metros al E., 200 al N., 500 al W., 200 al S. y 250 al E. para cerrar un rectángulo de 500 por 200 metros.

Practicará la mensura sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero N. D. Wadsworth, vecino de Nacozari de García, quien con esta fecha aceptó su nombramiento.

Se publica este extracto para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., Junio 19 de 1916. — El Agente, M. M. Antúnez. 1-3

Sello de la Oficina. — Expediente Número 4642. — Con fecha 17 del mes actual, el Sr. Francisco Griego, ciudadano mexicano, de 22 años de edad, soltero, labrador y vecino de Divisaderos, ha solicitado con el nombre de SERDAN, una concesión de tres pertenencias mineras, en veta que corriendo como de N.E. a S.W. y con metales de oro y plata, está ubicada como a 1000 metros al Oeste de la mina titulada "El Coronel" y como a 1500 al Norte del Cerro llamado El Salitral, en el Mineral de El Bellotal, Municipalidad y Distrito de Moctezuma, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza. La localización será: Partiendo de un pequeño trabajo practicado sobre la veta, se medirán con rumbos aproximados 150 metros al S.W. para fijar el punto de partida, de allí 10 metros al N.W., 300 al N.E., 100 al S.E., 300 al S.W. y 90 al N.W. para cerrar el perímetro de 300 por 100 metros.

Practicará la mensura sin perjuicio de tercero, el Sr. Miguel Vázquez, práctico y vecino de Nacozari de García, quien con esta fecha aceptó su nombramiento.

Se publica este extracto para los efectos de Ley, abriéndose un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., Junio 30 de 1916. — El Agente, M. M. Antúnez. 1-3

Sello de la Oficina. — Expediente Número 4643. — Con fecha 24 del mes próximo pasado, el Sr. Jesús Ballesteros M., mexicano, de 26 años de edad, soltero, labrador y de este domicilio ha solicitado con el nombre de "LA CAPILLA", una concesión de cinco pertenencias mineras en varias vetas que corriendo en varias direcciones y con metales cupríferos, están ubicadas en continuación N.W. y extensión N.E. de la mina denominada "Gran Descubrimiento," expediente en trámite No. 4633, sita como a 2000 metros al Oeste del Rancho La Cieneguita y como 2000 metros al Noroeste del cerro más alto del mismo Rancho, en Municipalidad y Distrito de Moctezuma, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza. La localización será: Partiendo de la esquina más Este de la mina "Gran Descubrimiento," siguiendo su línea límite se medirán 300 metros al N.W., hasta la esquina más Norte; de allí 100 metros al S.W. hasta la esquina N.W.; 200 al N.E.; 400 al S.E. y 100 al S.W. para cerrar el perímetro.

Practicará la mensura sin perjuicio de tercero, el Sr. Miguel Vázquez, práctico y vecino de Nacozari de García, quien con esta fecha aceptó su nombramiento.

Se publica este extracto para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., Julio 3 de 1916. — El Agente, M. M. Antúnez. 1-3